



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210044400
DEMANDANTE SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO NEIL JORGE CAMARGO FORTICH

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor NEIL JORGE CAMARGO FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.968 expedida en Barranquilla, Atlántico, en los diferentes bancos: Banco GNB Sudameris S.A., Banco Popular S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Falabella S.A., Banco Serfinanza S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco W S.A., Banco Finandina S.A., Banco Multibank S.A., Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco Coomeva S.A., Banco de Occidente S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Pichincha S.A. y Mibanco S.A (antes Bancompartir S.A.), dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con el Nit. No. 860.034.594 - 1. Límitese el embargo en la suma de ochenta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil pesos (\$87.894.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del remanente y/o títulos libres disponibles existentes o que se llegaren a desembargados dentro del proceso ejecutivo seguido por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra la parte demandada, señor NEIL JORGE CAMARGO FORTICH, identificado bajo el radicado No. 2018-00068, en el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, Atlántico, acorde a lo dispuesto por el artículo 593-5 del C. G. del P., el cual debe ser puesto a disposición de este proceso. Límitese el embargo en la suma de ochenta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil pesos (\$87.894.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1769ec38f8aea30753128542bee67a77174433fdb39a1ad591cdb271a4bfad84

Documento generado en 02/08/2021 10:04:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>